

Radicación:	2024-00250-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante:	ALEXI ORDOÑEZ Y OTROS.
Demandado:	OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES Y OTROS.
Auto No.:	0328.
Fecha:	26 de marzo de 2025.
Actuación:	Reconoce personería, ordena fijar en lista de traslado, tiene por no contestada demanda.

La demandada COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. confirió poder a un abogado para contestar la demanda (a. 047), por lo que debe procederse al reconocimiento de personería según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22; además, al haber presentado excepciones de fondo de acuerdo al art. 370, CGP, y, objeciones al juramento estimatorio conforme el art. 206, CGP, se ordenará su traslado en la forma señalada por el art. 110, ibidem. Además, los demandados OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES y JESUS ALIRIO HERNANDEZ a pesar de haber sido notificados electrónicamente de la demanda por SERVIENTREGA S.A. el 11 de febrero de 2025 (a. 034), no contestaron la misma, y, cuyo término para hacerlo venció el 13 de marzo de 2025 a las 05:00 p.m. (a. 009). En consideración a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para contestar la demanda en representación judicial de la demandada COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 39.116 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado de la demandada COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

TERCERO: ORDENAR FIJAR EN LISTA DE TRASLADO a la parte demandante, el escrito de excepciones de fondo, y, objeciones al juramento estimatorio, propuestas por la demandada COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, el escrito de excepciones de fondo, y, objeciones al juramento estimatorio propuestas por la referida demandada (a. 047), a través de la casilla anexa a la notificación por Estado del presente proveído, ubicada en el aplicativo dispuesto por la RAMA JUDICIAL para este juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1223/22.

QUINTO: TENER POR NO PRESENTADA la contestación a la demanda por los demandados OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES y JESUS ALIRIO HERNANDEZ, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estado No. 050 27/03/2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN
CÓDIGO: 19-001-31-03-002**



Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa911421ca37dc81e088355bfef6b0e4f35ed2f2da98b0bbcf028ecf120b579e**
Documento generado en 26/03/2025 10:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>